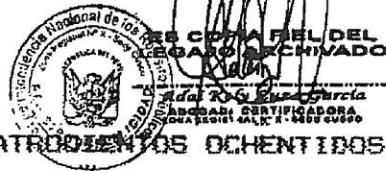


28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL QUINCE

NUMERO:

KARDEX: 148482 (CIENTO CUARENTAOCIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTIDOS)



Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán

CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA
CERVI-CUSCO-----

*****C.V.V.R.*****
INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2,006), ante mí: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público de esta Capital; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número 08241353 y con Registro Único de Contribuyentes Número 10082413532=====

COMPARCEN:=====

En nombre y representación de DARON GALE FERRIS, facultado según poder inscrito en la Partida No. 11954372 del Registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral No. IX, Sede Lima =====

SEÑOR MANLIO BASSINO PINASCO: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado, de profesión u ocupación abogado, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número 08774730 =====

POR SU PROPIO DERECHO: =====

SEÑOR ALFONSO DE LOS HEROS PÉREZ ALBELA: de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil casado con doña María del Rosario Echecopar Rey de De los Heros, de profesión u ocupación

28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL DIECISEI



ES COPIA FIEL DEL
LEGADO ARCHIVADO

ARTICULO 9. Dña. García
RODRIGO GARCIA GORA
NOTARIO PÚBLICO NACIONAL

Nacional de

abogado, debidamente identificado con Documento de Identidad Número 08234883

Todos con domicilio en Av. De la Floresta No. 497, Piso 5°, San Borja Lima

LOS COMPARCIENTES: Son mayores de edad, a quienes he identificado hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quienes me entregaron una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archive en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:

MINUTA :

Señor Notario: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN

Sirvase extender en su registro de escrituras públicas, una de constitución de la Asociación CERVI-CUSCO, que celebran don Baron Sale Ferris, de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 213333069, casado con doña Pamela Paula Welborn Ferris identificada con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 200682914, debidamente representado por don Manlio Bassino Pinasco, de nacionalidad peruana, identificado con DNI No. 08774730, según poder inscrito en la Partida No. 11954372 del Registro de Mandatos y Poderes de la Zona Registral No. IX, Sede Lima; y don Alfonso de los Heros Pérez Albelia, de nacionalidad peruana, identificado con DNI No. 08234883, casado con doña María del Rosario Echecopar Rey de De los Heros, identificada con DNI No. 08234882, todos con domicilio en Av. De la Floresta No. 497, Piso 5°, San Borja Lima, (en adelante "Los Asociados"); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Los Asociados acuerdan constituir, como en efecto constituyeron, una Asociación sin fines de lucro denominada "CERVI-CUSCO".

SEGUNDO: La Asociación CERVI-CUSCO se regirá por el siguiente estatuto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CERVI-CUSCO

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1.- La denominación de la Asociación es "CERVI-CUSCO"; que es una Asociación sin fines de lucro, constituida con arreglo a las leyes del Perú, con personería jurídica de Derecho Privado.

ARTICULO 2.- La Asociación está constituida por las personas naturales y/o jurídicas que libremente se asocian a la institución,

28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL DIECISIETE



ESTAMPA FIEL DEL
REGISTRO ARCHIVADO

ADOLFO VILLAR GARCIA
MODALIDAD CERTIFICADA
CONTRAPARTIDA DE TITULO

quiénes abonarán los pagos establecidos por la Asamblea General.

ARTICULO 3.- Son fines de la Asociación mejorar la salud y calidad de vida de la mujer peruana a través de la implementación de sistemas de prevención primaria y secundaria de las neoplasias utilizando para ello servicios dedicados a la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de lesiones pre-cancerosas del tracto genital femenino a fin de disminuir la morbi-mortalidad producida por esta enfermedad especialmente en la población de bajos recursos.

ARTICULO 4.- El domicilio de la Asociación es la ciudad del Cusco, Provincia y Departamento del Cusco. Podrá, sin embargo, establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República del Perú o en el extranjero por acuerdo de su Consejo Directivo.

ARTICULO 5.- La duración de la Asociación es indefinida e inicia oficialmente sus actividades, a partir de la fecha de suscripción de la escritura pública de su constitución.

ARTICULO 6.- La Asociación podrá realizar, sin perjuicio de sus fines para los que se constituye, complementariamente cualquier clase de actividad lícita no lucrativa permitida por la Ley, observando las normas legales pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7.- Los recursos y el patrimonio de la asociación se forman mediante:

a) Las cuotas anuales ordinarias, que serán fijadas por la Asamblea General.

b) Las cuotas extraordinarias que sean fijadas por la Asamblea General, en caso sea necesario.

c) Fondos proporcionados por otras instituciones privadas, nacionales o internacionales, estatales, regionales, locales y organismos internacionales.

d) Fondos producto de las actividades de la propia asociación.

e) Cualquier otro ingreso, incluyendo donaciones y legados.

f) Los bienes que la asociación adquiera por cualquier título.

ARTICULO 8.- La totalidad de los ingresos de la asociación se destinarán exclusivamente a los fines para los que ha sido constituida. En ningún caso dichos ingresos se distribuirán, directa o indirectamente, entre los asociados.

ARTICULO 9.- La asociación goza de personalidad jurídica, tiene patrimonio propio y prevé en su estatuto la manera de incrementarlo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA LA ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION

CIENTO NOVENTINUEVE MIL DIECIO

28 MAY 2007



COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO
LEGAJO ARCHIVADO

Adalberto Culea García
ABOGADO CERTIFICADOR
Sociedad Civil Alba de Cuba

DE ASOCIADOS

ARTICULO 10.- Podrán ser miembros de la asociación las personas naturales y jurídicas que libremente se asocian a la institución, quienes abonarán los pagos establecidos por la Asamblea General teniendo aquéllos derecho a todos los servicios de la Asociación y gozando de voz, voto y del derecho de elegir y ser elegidos. Las personas jurídicas serán representadas por sus mandatarios o apoderados, debidamente acreditados.

ARTICULO 11.- Para pertenecer a la Asociación, los aspirantes a asociados deberán efectuar la petición de admisión al Consejo Directivo, comprometiéndose a observar el presente estatuto. El Consejo Directivo, previo análisis, aceptará o rechazará la solicitud del postulante.

ARTICULO 12.- La actuación del asociado es personal. Sin embargo, los asociados podrán ser representados cuando no puedan acudir a las asambleas generales personal ni virtualmente.

La representación puede efectuarse por cualquier persona, según lo establecido por el artículo 28º del presente estatuto, salvo lo dispuesto en el artículo 10 respecto de las personas jurídicas.

ARTICULO 13.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir las normas impuestas por la Asociación.
- b) Cooperar y contribuir para la realización de los fines de la Asociación.
- c) Cumplir con el presente Estatuto o con cualquier Reglamento o decisión adoptada por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Concurrir a las Asambleas y tomar parte en sus deliberaciones y votaciones, cuando les corresponda, asumiendo las decisiones aprobadas.
- e) Proporcionar la información que sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- f) Atender la cuota anual y las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General, cuando les corresponda.

ARTICULO 14.- Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Proponer todo lo que a su juicio pueda promover los fines de la Asociación.
- c) Pedir la realización de asambleas extraordinarias de conformidad con el estatuto.
- d) Ser amparados en la defensa de sus justos intereses, de acuerdo a los fines de la Asociación.

CIENTO NOVENTINUEVE MIL DIECINUEVE

28 MAY 2007



SE COPIA FIEL DEL
ORIGINAL
FACSIMIL
ESTADO ESPAÑOL
PROTECCIÓN DE DATOS
CASA GARCIA
NOTARIALES
SANTO DOMINGO 10

- e) Recabar de la Asociación los servicios
- f) Separarse de la Asociación mediante renuncia formulada por conducto notarial.

- g) Impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias, las que deberán ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo.

ARTICULO 15.- La condición de asociado somete a este a las normas del presente Estatuto y a las decisiones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Se considera miembros activos de la Asociación a los asociados que estén al día en el pago de la cuota anual y de las cuotas extraordinarias. Los miembros activos tienen derecho a todos los servicios de la Asociación y gozan de voz, voto y del derecho de elegir y ser elegidos.

Quienes no estén al día en el pago de la cuota anual y las cuotas extraordinarias después del treinta de abril de cada año, serán considerados miembros pasivos, salvo lo estipulado en el Artículo 17º. Los miembros pasivos perderán su derecho a voto y seguirán vinculados a la institución hasta el máximo de un año, pasado el cual se les considerará automáticamente desafiliados, si así lo determina la Asamblea General, previo informe del Consejo Directivo de la Asociación. Si el miembro pasivo se pone al día en el pago de las cuotas anuales y extraordinarias que adeuda antes de transcurrido el referido año, recuperará su condición de miembro activo.

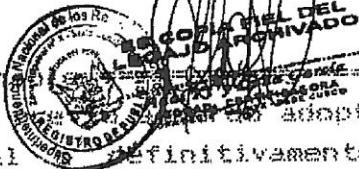
ARTICULO 16.- La calidad de asociado se pierde por:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Acuerdo de la Asamblea General, previo informe del Consejo Directivo.
- c) Renuncia del asociado, mediante comunicación enviada por conducto notarial.
- d) Por fallecimiento del asociado si se trata de persona natural y por disolución y liquidación si se trata de persona jurídica.
- e) Por encontrarse en la situación contemplada en último párrafo del artículo 15.

ARTICULO 17.- Los asociados pagarán una cuota anual y cuotas extraordinarias en el monto que fije la Asamblea General. Los asociados que por consideraciones de orden económico, requieran facilidades lo solicitarán al Consejo Directivo. El Consejo Directivo deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de 60

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTE

28 MAY 2007



días siendo su decisión final y no impugnable.=====ARTICULO 18.- La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, separar temporal o definitivamente a un asociado en los siguientes casos:

a) Cuando a juicio del Consejo Directivo el asociado cause daño moral o material a la asociación o a sus integrantes.=====

b) Cuando el asociado no cumple con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General, en los términos referidos en el artículo 15'.=====

ARTICULO 19.- La asociación llevará un libro de registro actualizado en el que constarán el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus asociados, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación.=====

CAPITULO CUARTO ===== DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REQUISITOS PARA LA MODIFICACION DEL ESTATUTO =====

ARTICULO 20.- Los órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General y el Consejo Directivo.=====

ARTICULO 21.- La asociación debe contar con libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo en los que constarán los acuerdos adoptados. Los libros a que se refiere el presente artículo deben llevarse con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario General de la asociación.=====

ASAMBLEA GENERAL =====

ARTICULO 22.- La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y está formada por todos los miembros activos de la Asociación. La Asamblea General presencial o no presencial (virtual), sessionará en forma ordinaria una vez cada año dentro del trimestre siguiente a cada ejercicio económico anual y en forma extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o un tercio de los miembros de la Asociación. Si la solicitud de los miembros de la asociación no fuera atendida dentro de los quince días de haber sido presentada, o fuera denegada, la convocatoria será hecha por el Juez competente del domicilio de la asociado, a solicitud de dichos asociados.=====

Cuando la Asamblea sea no presencial o alguno de sus miembros participe en ella en tal forma, el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, dejará constancia expresa de tal hecho a continuación del acta de la sesión.=====

ARTICULO 23.- La Asamblea General será convocada por el Presidente

28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTIUNO



ES COPY FILE DEL
REGISTRO DE PERSONAS
ADALBERTO LIMA GARCIA
ABOGADO, CONSULTOR
SANTO DOMINGO

del Consejo Directivo. La convocatoria contendrá la fecha, el lugar y la agenda de los asuntos a tratar. La convocatoria podrá efectuarse mediante esquela o mediante la publicación de un aviso, durante un día, en un diario de la Ciudad del Cusco, con una anticipación no menor de cinco días calendario para la realización de una Asamblea Ordinaria y no menor de tres días calendario, cuando de trate de la realización de una Asamblea Extraordinaria. A los asociados no domiciliados en Cusco o en la República del Perú, se les notificará mediante esquela por correo certificado, conducto material o courier.

~~ARTICULO 24.- El quórum de la Asamblea General se determinará en primera citación, por la mitad más uno de los miembros activos de la asociación. En segunda citación, se convocará una hora después, obteniéndose el quórum legal con los miembros activos presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, con excepción de lo establecido en el artículo 26º del presente Estatuto.~~

~~ARTICULO 25.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:~~

- ~~a) Elegir cada dos años a los miembros del Consejo Directivo.~~
- ~~b) Analizar, debatir y aprobar la Memoria Anual que presente el Consejo Directivo.~~
- ~~c) Analizar, debatir y aprobar anualmente los Estados Financieros que presente el Consejo Directivo.~~
- ~~d) Debatar los demás asuntos que los asociados o el Consejo Directivo tengan a bien proponer.~~
- ~~e) Modificar el presente Estatuto.~~
- ~~f) Fijar la cuota anual de los asociados, así como determinar las cuotas extraordinarias en caso de necesidad.~~
- ~~g) Dissolver y liquidar la asociación.~~
- ~~h) Remover a los miembros del Consejo Directivo, considerando las atribuciones mencionadas en el Artículo 39º.~~
- ~~i) Aprobar o desaprobar las propuestas de cualquier comisión.~~

~~ARTICULO 26.- Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de los dos tercios partes de los miembros activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros activos asistentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con la mayoría de la mitad más uno de los miembros activos que asistan debiendo ser cuando menos la décima parte del número total de asociados.~~

Dr. Ricardo Ortiz de Zavaleta Villarino

28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTIDOS

BOCA DE RIO DEL
LEGADO ARCHIVADO

Aida Kely Erika García
ABOGADA CONSULTORA



ARTICULO 27.- Podrá celebrarse válidamente la Asamblea General sin necesidad de convocatoria o aviso previo, siempre que todos sus integrantes estén presentes o representados y dejen constancia en el Libro de Actas de su consentimiento unánime a la celebración de la Asamblea y a tratar los asuntos que se hayan propuesto en la agenda.

ARTICULO 28.- Los asociados podrán hacerse representar en la Asamblea General por cualquier persona, limitándola a una asamblea específica, mediante un poder con carácter especial con validez sólo para la asamblea en cuestión, bastando para ello de una comunicación escrita, dirigida al Presidente del Consejo Directivo. La representación también puede ser otorgada de manera permanente para lo cual se requerirá de escritura pública. Los asociados no podrán hacerse representar cuando se traten de los asuntos establecidos en los incisos a) y e) del artículo 25º de este estatuto. Las personas jurídicas deberán ser representadas por sus apoderados o mandatarios debidamente acreditados.

La asistencia personal del asociado a las sesiones de la Asamblea General excluye la de su representante.

ARTICULO 29.- Ningún miembro activo tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

ARTICULO 30.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, por el Secretario General.

DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 31.- El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes cargos: Presidente, Secretario General y Secretario de Economía.

ARTICULO 32.- El Consejo Directivo será elegido para un período de dos años por la Asamblea General Ordinaria. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos indefinidamente por decisión de la Asamblea General.

ARTICULO 33.- Vacará el cargo de miembro del Consejo Directivo por las siguientes causas:

a) Fallecimiento o inhabilitación.

b) Renuncia.

c) Resolución por acuerdo de la Asamblea General de asociados.

d) Tener pleito pendiente con la asociación; salvo que se trate de la impugnación de resoluciones o acuerdos de sus órganos.

ARTICULO 34.- La elección de los integrantes del Consejo Directivo se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Consejo Directivo, fijará la fecha de las elecciones y la



28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTI

- pondrá en conocimiento de los miembros activos de la Asociación.
- b) Con una anticipación no menor de un mes anterior a las elecciones, el Consejo Directivo designará un Comité Electoral integrado por no menos de tres asociados de la Asociación, uno de los cuales lo presidirá.
- c) El Comité Electoral formulará y propondrá para su aprobación al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento de Elecciones. Este Reglamento será aprobado por el Consejo Directivo. Una vez aprobado dicho Reglamento será puesto en conocimiento de los asociados de la Institución, mediante su publicación.
- d) Las elecciones se realizarán en votación secreta y directa, mediante el sistema de listas. Cada miembro activo tiene derecho a un voto.
- e) Quedará elegida la lista que alcance la mitad más uno de los votos. Si ello no ocurriera en primera votación, será elegida en segunda votación realizada de inmediato, la lista que alcance dicha mayoría entre las dos listas que obtuvieron mayor votación en la primera.
- Los integrantes del Comité Electoral no podrán postular a cargos directivos de la Asociación.
- ARTICULO 35.-** La Asamblea General podrá acordar el establecimiento de un mecanismo distinto de elección del Consejo Directivo cuando lo considere conveniente.
- ARTICULO 36.-** El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente, en forma virtual o presencial, por lo menos dos veces al año y, extraordinariamente, cada vez que lo solicite el presidente o no menos de dos de sus miembros.
- ARTICULO 37.-** El quórum de las sesiones del Consejo Directivo será de las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- ARTICULO 38.-** Los cargos del Consejo Directivo serán ad honorem.
- ARTICULO 39.-** EL Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- b) Ejercer la autoridad directiva y ejecutiva de la Asociación, teniendo para el efecto plenos poderes para adoptar decisiones y celebrar toda clase de actos, sin restricción alguna, en representación de la Asociación.
- c) Nombrar y remover a los empleados de toda clase fijando sus sueldos y determinando su jerarquía.
- d) Tener a su cargo la administración general de la Asociación.

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTICUATRO

28 MAY 2007
ESTADO FEDERATIVO DEL
MÉXICO ARCHIVADO
ADOLFO GARCÍA
ABOGADO MÉTROPOLITANO S.C.

compliendo y haciendo cumplir el Estatuto de los órganos de Gobierno.

a) Organizar el régimen interno, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades operativas, aprobar los gastos de administración, expedir la correspondencia, cuidar que la contabilidad esté al día.

f) Autorizar la compra, alquiler, arriendo o uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como la contratación de obras y prestación de servicios.

g) Nombrar las comisiones AD-HOC que juzgue convenientes.

h) Editar boletines, o cualquier otra publicación que estime conveniente.

i) Llevar el registro ó fichero general de la Asociación.

j) Designar delegados a reuniones y Congresos a nivel nacional e internacional.

k) Nombrar apoderados otorgándoles facultades que estime conveniente, para que actúen en representación de la Asociación.

l) Sustituir los poderes en todo o en parte, o reasumirlos cuantas veces considere necesario.

m) Asignar cargos o funciones a los miembros del Consejo Directivo.

n) Acordar la convocatoria de Asambleas Generales a través de su Presidente.

o) Dictar y aprobar reglamentos internos, reglamentos de elecciones aplicables a la asociación.

p) Presentar a la Asamblea General los estados financieros y estados de cuentas, para su aprobación, y disponer las auditorías acordadas por la Asamblea General.

q) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.

r) Organizar anualmente el plan de actividades que debe efectuar.

s) Controlar sus fondos y recursos, arbitrándolos y aplicándolos por todos los medios que sean compatibles con el buen crédito de la asociación.

t) Organizar las oficinas de la asociación y determinar sus gastos.

u) Poner a disposición de los Asociados la documentación pertinente con una antelación no menor de un mes, antes de la realización de la Asamblea General.

v) Aprobar los gastos de viajes que considere conveniente para los intereses de la Asociación.

w) Declarar la vacancia de los cargos del Consejo Directivo, según

28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTICINCO



COPIA FIEL DEL
ARCHIVADO
Y DICTADA
Dra. Yolanda García
Técnico Oficial

sea el caso, así como llenar las vacantes que se presenten en su seno.

a) Conformar las comisiones que sean necesarias para que colaboren con el buen funcionamiento de la Asociación, y
y) Las demás facultades que le confiere este estatuto y todas aquéllas que la Asamblea General decida otorgarle.

ARTICULO 40.- Las atribuciones a que se contrae el artículo precedente son otorgadas en la forma más amplia, teniendo carácter enunciativo y no limitativo.

ARTICULO 41.- El Consejo Directivo dará cuenta de las cuotas impagadas de los asociados especialmente en las Asambleas Generales.

ARTICULO 42.- El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la asociación. Anualmente presentará a consideración de la Asamblea General la Memoria anual.

ARTICULO 43.- El Consejo Directivo está facultado para crear comisiones encargadas de actividades especiales, técnicas, científicas, o de cualquier índole.

ARTICULO 44.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

a) Ejercer la representación legal de la asociación y cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

b) Presidir la Asamblea General.

c) Representar a la asociación ante toda clase de autoridades sean religiosas, políticas, administrativas, municipales, civiles, judiciales y cualquier otra, con la facultades generales y las facultades especiales señaladas en los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil, que literalmente son para realizar todos los actos de disposición de derechos sustentivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal de la Asociación, interponer recursos impugnatorios, participar en audiencias, ofrecer medios probatorios, tacharlos, formular oposiciones, proponer excepciones, deducir nulidades.

d) Cobrar y depositar libramientos en cuentas corrientes de la Asociación, abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes; girar, sobre girar, endosar, cobrar, protestar cheques y letras; girar y/o emitir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar, dar en cobranza o garantía y negociar letras, vales, pagarés, cheques, giros, certificados, "warrants", conocimientos de embarque y cualquier otro título o documento que por ley tenga carácter de

Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villanueva

NOTARIO DE LIMA

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTISEIS

28 MAY 2007



ES COPIA DEL
DOCUMENTO
REGISTRO Y CERTIFICADO
DE LA OFICINA
NOTARIAL DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR
CONTRATO DE ASOCIACION
CONSTITUCIONAL

título valor; celebrar contrato de aruto, corriente documentarios, "advance account", otorgando garantías reales sobre bienes muebles, vehículos o inmuebles, específicamente prendas, hipotecas, suscribiendo la documentación suficiente; otorgar y/o solicitar créditos, avales o fianzas a favor de la Asociación o de terceros, respaldándolas o no con bienes muebles o inmuebles; comprar o vender los bienes de la Asociación sean muebles, vehículos o inmuebles.

e) Intervenir en los demás actos y contratos que celebre la Asociación, inherentes a su objeto social.

f) Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar y gravar los bienes de la Asociación sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, sean privados o públicos y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con su objeto social.

g) Contratar y remover al personal de la asociación fijando sus remuneraciones y determinando su jerarquía.

h) Cobrar las cantidades que se adeuden a la asociación y exigir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que le pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos.

El Presidente del Consejo Directivo deberá actuar conjuntamente con el Secretario de Economía para ejercer las atribuciones previstas en los literales d), e) y f); y con el Secretario General para las señaladas en los literales g) y h).

ARTICULO 45.- Corresponde al Secretario General firmar la correspondencia de la Asociación, llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo, debiendo estar suscritas estas últimas por los miembros del Consejo Directivo, y ejercer las otras atribuciones conferidas por el presente estatuto.

ARTICULO 46.- Corresponde al Secretario de Economía recaudar los fondos de la Asociación, los que administrará de acuerdo al presente Estatuto y a las pautas impartidas por el Consejo Directivo, y ejercer las otras atribuciones conferidas por el presente estatuto.

CAPITULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47.- El Consejo Directivo, con aprobación de la Asamblea General, nombrará las Comisiones que sean necesarias para que colaboren con el buen funcionamiento de la Asociación, las mismas se regirán por lo que el Consejo Directivo establezca en la sesión de constitución de las mismas.

28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTISIETE



CAPITULO SEXTO
DE LA DISOLUCION
NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION Y LAS
RELATIVAS AL DESTINO FINAL DE SUS BIENES

ARTICULO 48.- La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General convocada expresamente para este efecto. La disolución de la Asociación será ejecutada por una Comisión Liquidadora, cuyo número de integrantes y miembros serán designados por la Asamblea General. Los liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y las que específicamente le otorgue la Asamblea General, siendo personalmente responsables de sus actos. La Asociación se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 49.- Concluida la liquidación, la Comisión Liquidadora remitirá a Asamblea General que aprobará las cuentas de las operaciones de liquidación.

ARTICULO 50.- El patrimonio resultante de la liquidación de la asociación se destinará a una Asociación que tenga fines similares o la institución que decida la Asamblea. En ningún caso podrá ser repartido entre los asociados.

CAPITULO SETIMO
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICION FINAL.- En aquello no expresado en este Estatuto, se aplicarán las normas sobre Asociaciones Civiles del Código Civil.

SEGUNDA DISPOSICION FINAL.- Cualquier desacuerdo que pudiera ocurrir con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto, será resuelto por la Asamblea General.

TERCERA DISPOSICION FINAL.- El primer Consejo Directivo queda conformado por las siguientes personas:

a) Baron Sale Ferris, de nacionalidad Americana, identificado con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 213333069, quien ejercerá el cargo de Presidente del Consejo Directivo;

b) Rhona A. Magaril, de nacionalidad Americana, identificada con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 095023613, quien ejercerá el cargo de Secretario General y;

c) Claire Bowey, de nacionalidad Americana, identificada con Pasaporte de los Estados Unidos de América No. 054998073, quien ejercerá el cargo de Secretaria de Economía.

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTIOCHO

28 MAY 2007



de ley y pasar los partes respectivos al Registro de la Propiedad Jurídicas de Cusco. ---
Lima, 5 de diciembre de 2006 ---
Firmador: BARON GALE FERRIS s.p. Manlio Bassino Pinasco ---
Firmado: Alfonso De Los Heros Pérez Albelá ---
Abogado que autoriza la presente Minuta Doctor Manlio Bassino Pinasco con Registro CAL Número 16625 ---

INSERTO NO 1

ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-
FACULTADES GENERALES. ---

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado. ---

ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-
FACULTADES ESPECIALES. ---

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que expresa la ley. ---
El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente. ---

CONCLUSION:

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que de ésta escritura les hace, instruí a los comparecientes de su contenido y se ratificaron en el mismo procediendo a firmarla. Conforme al artículo 59 inciso j) de la Ley N°26002, Ley del Notariado, modificada por Ley 28580. Los comparecientes del presente instrumento lo suscriben e impriuen su huella digital en las siguientes fechas: ---

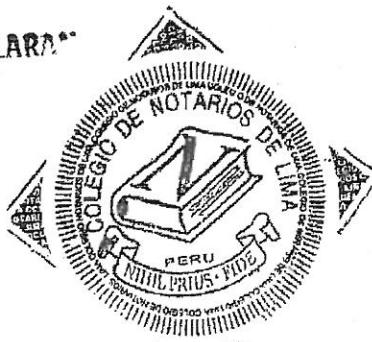
- Sr. Manlio Bassino Pinasco, el decimo segundo (12) de diciembre == del año dos mil seis (2006) ---

28 MAY 2007

CIENTO NOVENTINUEVE MIL VEINTINUEVE

- Sr. Alfonso De Los Heros Pérez Albela, el decimo segundo (12) de diciembre del año dos mil seis (2006). Se concluye el proceso de firmas el decimo segundo (12) dia del mes de diciembre ===== del año dos mil seis (2006), procedo a autorizarla dejando constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 6846765 y concluye en la foja con número de serie 6846779; de todo lo que doy fe. Ricardo Ortiz de Zevallos Villaran.- Abogado, Notario de Lima, CERTIFICO: Que de conformidad con el articulo 85 de la Ley No. 26002 y articulo 59 inciso j) de la Ley No. 28580, expido el presente parte, el cual es identico con la matriz de fecha 11 de diciembre del 2006 y que se encuentra firmado por Manlio Bassino Pinasco el 12 de diciembre del 2006, Alfonso de los Heros Perez Albela el 12 de diciembre del 2006, y autorizado por mi, lo que comunico a usted señor registrador para los fines de ley.- Lima, 13 de diciembre del 2006.

"RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN"
NOTARIO DE LIMA
ABOGADO



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO
EL REGISTRADOR PÚBLICO QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que el presente Documento
Es copia fiel del Legajo que corresponde al Título
archivado CONSTITUCIÓN de Asociación inscrito en el Tomo

Folio Asiento 01 Ficha N° _____

Partida Electrónica 11061431 Del Registro de:

Personas Jurídicas Título Archivado 39266

Legajo N° _____ de fecha 13/Dic/2006

Alfanúm 27759 M^s 60.00 28 MAY 2007

